



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2023; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

CAPÍTULO II
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2023, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 3.- El pronóstico de los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2023, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

P.S.-

R

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Impuestos	\$	395,960.80
Impuestos sobre los ingresos	\$	2,124.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	2,124.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	144,878.40
> Impuesto Predial	\$	144,878.40
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	248,958.40
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	248,958.40
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00

Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$	560,716.32
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	6,600.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	6,600.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	0.00
Derechos por prestación de servicios	\$	364,744.32
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	244,113.60
> Servicio de Alumbrado público	\$	876.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	\$	113,154.72

P.S. 2

2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	0.00
> Servicio de Panteones	\$	6,600.00
> Servicio de Rastro	\$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	0.00
> Servicio de Catastro	\$	0.00
Otros Derechos	\$	189,372.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	186,900.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	2,472.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00

Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	\$	0.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$	456.00
Productos de tipo corriente	\$	456.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	456.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00

P.S.

R
B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$	1,164.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	1,164.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	1,164.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

2
B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	\$ 91,730,000.00
Participaciones	\$ 42,160,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 42,160,000.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 49,570,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 30,610,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 18,960,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios:	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00

R
B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

El total de ingresos que el Municipio de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2023, ascenderá a la cantidad de: \$ 92,688,297.12

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 10.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, serán las determinadas en esta Ley.

Artículo 11.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos o rústicos, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija en base a la U.M.A.	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	0.25	0.00168
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	0.30	0.00168
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	0.40	0.00168
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	0.50	0.00168
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	0.60	0.00168
\$ 15,500.01	\$ 20,000.00	0.70	0.00168
\$ 20,000.01	En adelante	0.80	0.00168

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

P.S.

2
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 12 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		PRECIO POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$100.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	12	20	\$60.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$25.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$100.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	12	20	\$60.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$25.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$100.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	\$60.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	\$30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$25.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$100.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	22	24	\$60.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	\$25.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$25.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$25.00
RÚSTICOS			\$ 2,000.00 por hectárea

P.S. 7

2

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Tabla de valores unitarios de construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
CONCRETO	\$1,500.00	\$900.00	\$700.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$700.00	\$500.00	\$350.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$350.00	\$300.00	\$200.00
CARTÓN Y PAJA	\$200.00	\$150.00	\$100.00

Artículo 12.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de enero y 10% en el mes de febrero.

Artículo 13.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, las siguientes tasas:

I.- Conciertos	5%
II.- Fútbol y basquetbol	5%

12
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

III.- Funciones de lucha libre	5%
IV.- Espectáculos taurinos	5%
V.- Box	5%
VI.- Beisbol	5%
VII.- Bailes populares	5%
VIII.- Funciones de circo	8%
IX.- Otros permitidos por la ley de la materia	5%

No causarán este

impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 16.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 15,000.00
b) Expendios de cerveza	\$ 15,000.00
c) Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 15,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 1,800.00 de forma mensual.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) Cantinas y bares	\$ 15,000.00
b) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00
c) Salones de baile, de billar o boliche	\$ 15,000.00
d) Hoteles, moteles y posadas	\$ 15,000.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$5,500.00

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por evento, por cada uno de los palqueros.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles, para autorizar el permiso de baile para beneficio particular en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 500.00 por día, para los eventos de cierre de calles, por baile en fecha tradicional del poblado no tendrá costo alguno.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

ESTABLECIMIENTO	EXPEDICIÓN (PESOS)	RENOVACIÓN (PESOS)
1.-Supermercado	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
2.-Gasolinera	\$ 5,500.00	\$ 3,500.00
3.-Negocio de venta de materiales de construcción	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
4.-Casa de empeño	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
5.- Hotel	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
6.- Farmacia	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
7.-Clínicas privadas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
8.- Funeraria	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
9.-Banco	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
10.-Caja de ahorro	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
11.- Sala de fiesta	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
12.- Tlapalería, ferreterías	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
13.- Agencia de motos	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00

Handwritten marks: a checkmark and a signature.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

14.- Mueblería y línea blanca	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
15.- Tienda mini súper	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
16.-Servicio de sistema de cable tv	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
17.-Servicio de telecomunicaciones	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
18.-Maquiladora	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
19.-Terminal de autobuses	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
20.- Joyerías	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
21.- Negocios de carnes frías	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
22.- Ciber, centros de cómputo	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
23.- Negocios de telefonía celular	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
24.-Tienda de ropa	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
25.-Gasera	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
26.-Articulos de limpieza	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
27.-Tienda de pinturas	\$ 1,000.00	\$ 800.00
28.- Taller de Vidrios y aluminios	\$ 2,000.00	\$ 800.00
29.- Herrería	\$ 1,500.00	\$ 800.00
30.- Tienda de alimentos balanceados	\$ 1,000.00	\$ 800.00
31.- Zapaterías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
32.- Expendio de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 700.00
33.- Refaccionaria y taller de motos y accesorios	\$ 1,000.00	\$ 800.00
34.- Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
35.- Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
36.- Videoclub en general	\$ 1,000.00	\$ 500.00
37.- Tortillería y Molinos	\$ 1,000.00	\$ 850.00
38.-Salon de belleza, estética	\$ 1,000.00	\$ 800.00
39.-Taller automotriz	\$ 1,000.00	\$ 500.00
40.-Papelería	\$ 1,000.00	\$ 800.00
41.-Abarrotes	\$ 1,000.00	\$ 800.00
42.-Carnicería	\$ 1,000.00	\$ 800.00
43.-Juegos de pronóstico	\$ 1,000.00	\$ 800.00
44.-Panadería	\$ 800.00	\$ 500.00
45.- Negocios de agua purificada	\$ 800.00	\$ 500.00

P.S. 11

2
B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

46.-Nevería y aguas frías	\$ 800.00	\$ 500.00
47.-Pizzería, hamburguesas (comida rápida)	\$ 800.00	\$ 500.00
48.-Loncherías (comida rápida)	\$ 800.00	\$ 500.00
49.- Fruterías	\$ 800.00	\$ 500.00
50.- Mercería	\$ 800.00	\$ 500.00
51.-Tienda de bisutería	\$ 800.00	\$ 500.00
52.- Juguetería	\$ 800.00	\$ 500.00
53.-Estudio fotográfico	\$ 700.00	\$ 500.00
54.- Pastelería	\$ 600.00	\$ 300.00
55.- Florería	\$ 600.00	\$ 300.00
56.-Granja Avícola	\$15,000.00	\$10,000.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II

Derechos de Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 20.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con lo siguiente:

I.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán se pagará por metro cuadrado, conforme a los siguientes:

Para las construcciones Tipo A:

- Clase 1 ----- 0.50 de la Unidad de Medida de Actualización
- Clase 2 ----- 0.55 de la Unidad de Medida de Actualización
- Clase 3 ----- 0.60 de la Unidad de Medida de Actualización
- Clase 4 ----- 0.65 de la Unidad de Medida de Actualización



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

- Clase 1 ----- 0.50 de la Unidad de Medida de Actualización
- Clase 2 ----- 0.55 de la Unidad de Medida de Actualización
- Clase 3 ----- 0.60 de la Unidad de Medida de Actualización
- Clase 4 ----- 0.65 de la Unidad de Medida de Actualización

II.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

- Clase 1 ----- 0.025 de la Unidad de Medida de Actualización
- Clase 2 ----- 0.03 de la Unidad de Medida de Actualización
- Clase 3 ----- 0.35 de la Unidad de Medida de Actualización
- Clase 4 ----- 0.50 de la Unidad de Medida de Actualización

Para las construcciones Tipo B:

- Clase 1 ----- 0.0125 de la Unidad de Medida de Actualización
- Clase 2 ----- 0.0150 de la Unidad de Medida de Actualización
- Clase 3 ----- 0.0175 de la Unidad de Medida de Actualización
- Clase 4 ----- 0.02 de la Unidad de Medida de Actualización

III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción XI del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

- Clase 1 ----- 0.05 de la Unidad de Medida de Actualización
- Clase 2 ----- 0.10 de la Unidad de Medida de Actualización
- Clase 3 ----- 0.15 de la Unidad de Medida de Actualización
- Clase 4 ----- 0.20 de la Unidad de Medida de Actualización

[Handwritten marks]

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Para las construcciones Tipo B:

- Clase 1 -----0.010 de la Unidad de Medida de Actualización
- Clase 2 -----0.015 de la Unidad de Medida de Actualización
- Clase 3 -----0.020 de la Unidad de Medida de Actualización
- Clase 4 -----0.030 de la Unidad de Medida de Actualización

IV.- La tarifa del derecho por los servicios mencionados en las fracciones del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán será de:

I.- Licencia para realización de una demolición;	0.50 de unidad de medida de actualización, por metro cuadrado.
II.- Constancia de Alineamiento;	0.50 de unidad de medida de actualización, por metro lineal.
III.- Sellado de planos;	0.50 de unidad de medida de actualización por el servicio.
IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones;	0.50 de unidad de medida de actualización, por el servicio.
V.- Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán;	0.50 de unidad de medida de actualización, por metro lineal.
VI.- Constancia para obras de urbanización;	0.50 de unidad de medida de actualización, por el resultante.
VII.- Constancia de uso de suelo;	0.50 de unidad de medida de actualización, por metro cuadrado de vía pública.
VIII.- Constancia de unión y división de inmuebles;	0.50 de unidad de medida de actualización.
IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos.	0.50 de unidad de medida de actualización, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tanto el importe de la tarifa respectiva.

P.S.

[Handwritten marks]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Los inmuebles que se encuentran catalogados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia estarán exentos del pago de los derechos que señala el presente capítulo.

Quedará exento de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

- a) Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.
- b) Las construcciones de centros asistenciales y sociales, propiedad de la federación, el estado o municipio.
- c) La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería destinadas al mejoramiento de la vivienda.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencia para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 60.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 70.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 22.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia se realizará con base en la Unidad de Medida de Actualización, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a dos veces la Unidad de Medida de Actualización, por comisionado.
- II.- En eventos y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a dos veces la Unidad de Medida de Actualización, por comisionado.

R
B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE TOMA DE AGUA POTABLE	CUOTA	PERIODO DE COBRO
Toma Doméstica Casa-habitación	\$35.00	Bimestral
Toma Comercial Negocio pequeño	\$100.00	Bimestral
Toma Comercial Negocio Mediano	\$200.00	Bimestral
Toma Comercial Negocio Grande	\$500.00	Bimestral

El contrato por instalación de toma de agua potable doméstica será con un costo de \$400.00.

El contrato por instalación de toma de agua potable comercial será con un costo de \$1,000.00.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 24.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal son los siguientes:

I.- Ganado vacuno	0.50 la Unidad de Medida de Actualización, por cabeza
II.- Ganado porcino	0.50 la Unidad de Medida de Actualización, por cabeza
III.- Ganado caprino	0.50 la Unidad de Medida de Actualización, por cabeza
IV.- Por guarda en corral	0.50 la Unidad de Medida de Actualización, por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de basura

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, la tarifa será mensualmente a razón de la Unidad de Medida y Actualización por cada predio comercial. Para los predios casa-habitación el servicio es gratuito. Se anexa la siguiente tabla para el cobro.

P.S.

2
B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.	Casa habitación	0 unidades de medida y actualización
II.	Comercio pequeño	2 unidades de medida y actualización
III.	Comercio mediano	4 unidades de medida y actualización
IV.	Comercio grande	70 unidades de medida y actualización

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de Certificados y Constancias

Artículo 26.- El cobro de derechos por la expedición el Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
II.- Por cada copia certificada por hoja que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada copia simple por hoja que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 0.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público Municipal.

Artículo 27.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	1 Unidad de Medida y Actualización
II.- Mesetas del área de carnes	0.50 la Unidad de Medida y Actualización
III.- Mesas de frutas y verduras	0.40 la Unidad de Medida y Actualización
IV.- Ambulantes	0.10 la Unidad de Medida y Actualización

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 28.- Los derechos por el servicio en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

P.S.

[Handwritten marks]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SERVICIO	TARIFA
I.- Inhumaciones en fosas y criptas	
Adultos:	
a) Por temporalidad de 7 años	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
b) Por adquirir a perpetuidad	20.0 veces la Unidad de Medida de Actualización
c) Refrendos por depósitos de restos. En fosas para niños, la tarifa será de 50% en cada uno de los conceptos	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
II.- Permisos de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
III.- Servicios de exhumación en secciones.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
IV.- Servicios de exhumación en fosa común.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	3.0 veces la Unidad de Medida de Actualización
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
VII.- Por permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cementerios	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 29.- El derecho por Acceso a la Información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I.- Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
II.- Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00
III.- Disco compacto o multimedia (CD o DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 30.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 31.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarían derechos de conformidad con la siguiente tarifa, aplicándole como base a la Unidad de Medida y Actualización:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

- a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$20.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$25.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una ----- \$ 30.00
- b) Planos tamaño oficio, cada una ----- \$ 35.00

III.- Por la expedición de oficios de:

- a) Proyectos de división y unión de predios (Por cada parte) ----- \$ 100.00
- b) Proyectos de rectificación de medidas, Urbanización y cambio de nomenclatura ----- \$ 100.00
- c) Cédulas catastrales ----- \$ 100.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles ----- \$ 100.00

IV.- Por la elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala ----- \$ 300.00
- b) Planos topográficos hasta 100 Has ----- \$ 320.00

V.- Por revalidación de oficios de división unión y rectificación de medidas ----- \$ 100.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas Físicas y de colindancia de predios ----- \$ 200.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior, se causarán por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

- De 1 a 10,000 ----- \$ 500.00
- De 10,001 a 20,000 ----- \$ 1, 046.00

(Handwritten marks)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De 20,001 a 30,000 -----	\$ 1, 572.00
De 30,001 a 40,000 -----	\$ 2, 095.00
De 40,001 a 50,000 -----	\$ 2, 620.00
De 50,001 en adelante -----	\$ 430.00 por Hectárea

Artículo 32.- Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en base a la Unidad de Medida y Actualización:

De 1 a 4,000 mts-----	\$ 115.00
De 4,001 a 10,000-----	\$ 234.00
De 10,001 a 75,000-----	\$ 288.00
De 75,001 en adelante -----	\$ 300.00

Artículo 33.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 34.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2 ----- \$ 20 pesos por m2.
Más de 160,000 m2 ---- \$ 13 pesos por m2.

Artículo 35.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- TIPO COMERCIAL----- 0.80 la Unidad de Medida y Actualización, por departamento.
- II.- TIPO HABITACIONAL ----- 0.70 la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 37.- Por los demás servicios que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Manifestación Catastral -----0.60 la Unidad de Medida de Actualización.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- II.- Certificado de no inscripción Predial -----0.60 la Unidad de Medida de Actualización.
- III.- Definitiva de división -----0.60 la Unidad de Medida de Actualización.
- IV.- Definitiva de unión -----0.60 la Unidad de Medida de Actualización.
- V.- Definitiva de rectificación -----0.60 la Unidad de Medida de Actualización.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso,
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y
- III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por mes.
 - b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por M2; más \$ 15.00 por m2 adicional.

Handwritten marks: a large '2' and a signature.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

CAPÍTULO III

Productos financieros

Artículo 41.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por sanciones Municipales

Artículo 42.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó:

- a) Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- d) Multa de 1 a 7.5 veces la Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o la Unidad de Medida de Actualización de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considera agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales, Aportaciones y Convenios.

Artículo 43.- El Municipio de Halachó percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Handwritten marks: a stylized 'Z' and a signature.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- El municipio de Halachó podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondiente.

R
B